



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 18/5/2020

HORA: 11:17:19

REGISTRO No: **202040052**

DESTINO: CAMARA DE REPRESENTANTES

BOGOTA-BOGOTA

Respuesta radicado Mintic 201021004





Código TRD: 100

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria General
Comisión Primera
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

**Asunto: Cuestionario Comisión Primera de Cámara - en relación con el Decreto 540 de 2020.
Radicado Mintic 201021004**

Respetada doctora Calderón,

En atención a la Citación a Debate de Control Político de conformidad con la proposición suscrita por el HR Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, donde remite cuestionario sobre el Decreto 540 de 2020, de manera atenta informamos lo siguiente:

1. ¿Sírvese indicar cuántas solicitudes de licencia para la construcción, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones han sido presentadas por parte de los diferentes operadores a nivel nacional, antes de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Gobierno Nacional? Discrimine por Departamento.

2. ¿Cuántas de esas solicitudes han sido para el área rural y cuántas para el área urbana? Discrimine por Departamento.

Respecto a los puntos 1 y 2, en materia de uso de suelo, son los entes territoriales quienes ejercen funciones de clasificación y uso del suelo, como lo señalan los artículos 287, 311 y 313 de la Constitución Política, Ley 152 de 1994 y la Ley 388 de 1997, esta última, en concordancia, entre otras, con la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia y la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y subsiguientes. Por tanto, este Ministerio no cuenta con la información referida a la cantidad de solicitudes presentadas a los entes territoriales ni su discriminación.

3. ¿Cuáles son los análisis adelantados de los informes recibidos por parte de los diferentes operadores de servicio sobre las falencias de capacidad en el tráfico de datos previo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Gobierno Nacional?



En relación con el punto 3, al 12 de marzo de 2020¹, en Colombia la cobertura de Internet fijo era del 53 % de los hogares, esto es, 8,159 millones de hogares². Adicionalmente, contaban con cobertura de telefonía e Internet móvil, el 100 % de las cabeceras urbanas y, sólo el 9,6 % de las zonas rurales³.

En ese periodo se encontraba que había 27.859.968 líneas de Internet móvil, que se dividen en 16.110.327 en la modalidad prepago y 11.749.641 en la modalidad pospago. Se estima que 20.398.526 de colombianos no tienen acceso a Internet móvil. Esta estimación se hace de manera nacional, es decir, no es posible dividirla entre urbano y rural, por la naturaleza de movilidad de esta tecnología.

En cuanto a la calidad, medida según la velocidad de los servicios de Internet, sólo el 14 % de las conexiones de Internet⁴ cumple con la clasificación regulatoria para ser considerada como una conexión de banda ancha (velocidad descarga igual o superior a 25 Mbps), conforme lo dispuesto en el artículo 5.1.5.1 de la Resolución 5050 de 2016, expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, como se discrimina en la siguiente tabla:

Velocidad de descarga	Porcentaje de líneas
5 Mbps	18,6 %
5- 10 Mbps	21,2 %
10 – 15 Mbps	33,2 %
15 – 20 Mbps	5,5 %
20- 25 Mbps	6,7 %
Más de 25 Mbps	14,8 %

Así mismo, en el caso del Internet móvil, la velocidad está asociada a la tecnología de conectividad, siendo el estándar 4G el único considerado como de banda ancha. En este sentido, antes de la fecha de la emergencia sanitaria, sólo el 43,5 % de los 27,8 millones de líneas de Internet móvil eran del estándar 4G.

Adicionalmente, para la población que sí está cubierta, esta infraestructura, en el contexto de la emergencia tampoco es suficiente, desde el punto de vista del diseño de la red, porque además de existir mayor tráfico, este ha cambiado sus patrones de comportamiento. Las redes están diseñadas para operar, en la mayor cantidad de horas, con concentraciones de uso en los lugares de trabajo y estudio. La ocurrencia de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 ha obligado a medidas de aislamiento preventivo obligatorio y distanciamiento social, de modo que la población ahora se encuentra todo el tiempo desde sus casas, en lugares residenciales. Esto tiene como consecuencia una dispersión de tráfico y nuevos patrones en su comportamiento, que genera mayores necesidades en nodos donde no necesariamente ello estaba previsto. No atender esta ampliación de las redes genera una desmejora en el servicio que recibe el usuario, que se percibe como lentitud o inestabilidad de la conexión.

¹ Fecha de expedición por el Ministerio de Salud y Protección Social de la Resolución 385 de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.

² De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de vida publicada por el DANE.

³ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

⁴ 6.997.743 conexiones a Internet.



4. ¿Manifieste, si conocen los planes de expansión (Área Urbana y Rural) de los diferentes operadores previo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Gobierno Nacional, que permitan inducir que, con la reducción de los plazos para el otorgamiento de las licencias, se vayan efectivamente a realizar durante el periodo de asilamiento establecido en el Decreto 531 de 2020?

Los planes de expansión (Área Urbana y Rural) de los diferentes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones depende de las condiciones precisas de cada uno y de las necesidades que surjan para el diseño de su red.

Es de mencionar que, con ocasión de las obligaciones de cobertura derivadas del proceso para asignar permisos de uso del espectro radioeléctrico en las bandas de 700 MHz, 1.900 MHz y 2.500 MHz, desarrollado mediante el mecanismo de subasta, de acuerdo con las reglas fijadas en la Resolución 3078 de 2019⁵, los operadores asignatarios deberán ampliar la cobertura de servicios de telecomunicaciones móviles en 3.658 localidades de áreas rurales de todo el país que hoy no tienen ningún tipo de conectividad, conforme al siguiente cronograma:

Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones		No Localidades para cubrir por año				
Operador	Marca Comercial	1	2	3	4	5
Colombia Móvil S.A. E.S.P. (TIGO)	TIGO	0	551	540	273	272
Comunicación Celular S.A Comcel S.A. (Claro)	CLARO	280	280	280	280	228
PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS	PARTNERS	674	0	0	0	0

Estas obligaciones de ampliación de cobertura fueron establecidas por este Ministerio mediante las Resoluciones 330, 331, 332 y 333 del 20 de febrero de 2020⁶ a los participantes asignatarios de alguno de los bloques subastados. Estos actos contienen, entre otros, la descripción precisa de las bandas de espectro asignadas, según los resultados de la subasta, el valor a pagar, la forma de pago, las condiciones de uso y ejercicio del derecho otorgado, así como las localidades en las cuales deberá cumplir la obligación de ampliación de cobertura.

Desde la fecha de firmeza de estas resoluciones de asignación, se iniciarán las obligaciones a cargo de los operadores, incluyendo el despliegue de la infraestructura para cubrir las localidades mencionadas, las cuales deberán ejecutarse en el término indicado en el respectivo acto administrativo. Se adjunta “Listado de localidades ofertadas proceso de Subasta”.

Adicionalmente, de acuerdo con el crecimiento anual de la demanda de redes y servicios de telecomunicaciones, el despliegue previsto para el año 2020 corresponde a 2.000 estaciones en todo el territorio nacional. Esto, en el contexto de la emergencia sanitaria, deberá acelerarse para garantizar que los usuarios accedan el servicio en condiciones que les permitan desarrollar sus actividades de manera remota. Igualmente, 830 cabeceras municipales, que abarcan 5,15 millones de habitantes, tienen un déficit en la infraestructura de redes de Internet fijo, esto les impide atender el crecimiento del tráfico, así como conectar rápidamente a los hogares que actualmente no cuentan con el servicio y lo demandan durante la emergencia. Igualmente, las mayores necesidades de capacidad de las redes, que hacen necesaria su expansión, aún no han llegado a su nivel máximo, porque su uso se intensifica diariamente y generará

⁵ Por la cual se declara la apertura y se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz

⁶ Consulta en: http://micrositios.mintic.gov.co/asignacion_espectro/





mayores crecimientos de tráfico y, por tanto, con una alta probabilidad ampliaciones adicionales de las redes de telecomunicaciones.

5. Según los informes que deben presentar los operadores con relación a la Resolución 5951 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, como se ha comportado la priorización del tráfico de datos; discrimine por las categorías establecidas en el Decreto 464 de 2020.

En relación con el punto 5 esta información es reportada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Se adjunta respuesta de esta entidad con radicado 2020509294.

6. ¿Sírvese informar; por qué no se estipulo en el Decreto 540 de 2020, un término de revisión posterior de las licencias autorizadas para la construcción, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ¿por parte de las entidades competentes para la ratificación o no de las mismas?"

Es de mencionar que, el trámite consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previamente definidos, es decir, el funcionario que analiza y decide la solicitud no debe definir estos requisitos sino verificar que la documentación los satisfaga⁷. En el contexto de la emergencia generada por la pandemia Coronavirus COVID-19 y ante las mayores necesidades de los servicios de telecomunicaciones por parte de todos los ciudadanos, es fundamental agilizar la verificación del cumplimiento de los requisitos para permitir el despliegue de infraestructura requerida para la provisión del servicio esencial de telecomunicaciones. Lo anterior, con apoyo técnico permanente de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cordialmente,

Karen A

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Anexo: Listado de localidades ofertadas proceso de Subasta.
Respuesta CRC Radicado 2020509294.

Revisó: Jorge Guillermo Barrera Medina, Director Industria de Comunicaciones
Juliana Ramirez Echeverry – Asesor Despacho Viceministro de Conectividad y Digitalización
Diana Mora – Asesora Despacho Ministra
Nicolas Torres – Asesor Despacho Ministra

Elaboró: Juliana Ramirez Echeverry – Asesor Despacho Viceministro de Conectividad y Digitalización
John Martin Franco, Ana Beatriz Ruiz E., William Torres – Dirección Industria de Comunicaciones

⁷ Estos, además, deben ser de público conocimiento y estar previamente fijados, tal como lo indica la Ley 962 de 2005⁷ “3. Información y publicidad. Sin perjuicio de las exigencias generales de publicidad de los actos administrativos, todo requisito, para que sea exigible al administrado, deberá encontrarse inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites, SUIT, cuyo funcionamiento coordinará el Departamento Administrativo de la Función Pública; entidad que verificará para efectos de la inscripción que cuente con el respectivo soporte legal. Toda entidad y organismo de la Administración Pública tiene la obligación de informar sobre los requisitos que se exijan ante la misma, sin que para su suministro pueda exigirle la presencia física al administrado. Igualmente deberá informar la norma legal que lo sustenta, así como la fecha de su publicación oficial y su inscripción en el Sistema Único de Información de Trámites, SUIT.”

Rad. 2020804062
Cod. 4000
Bogotá, D.C.

Radicado : 2020509294
Fecha : 30/04/2020 5:01:04 P. M.
Proceso : 4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino : CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Asunto : CUESTIONARIO PRESENTADO, POR
EL HR JORGE ELIÉCER TAMAYO

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Dirección: Carrera 7 #8-68 oficina 238 B
PBX: 4325100 Ext. 4289/4288
Bogotá D.C
Correo electrónico: debatescomisionprimera@camara.gov.co

REF: Cuestionario presentado, por el HR Jorge Eliécer Tamayo Marulanda en relación al Decreto 540 de 2020 en el Marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Respetada Doctora Amparo:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación con radicado 2020804062, en la cual, nos adjunta una proposición presentada y aprobada en la sesión virtual del miércoles 22 de abril de 2020, suscrita por el H.R Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, la cual, contiene un cuestionario relacionado con el Decreto 540 de 2020, en el Marco del Estado de Emergencia Económica y Social. Para tales efectos a continuación se transcriben las inquietudes y se responden las que son de competencia de la CRC.

- 1. ¿Sírvese indicar cuantas solicitudes de licencia para la construcción, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones han sido presentadas por parte de los diferentes operadores a nivel nacional, antes de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Gobierno Nacional? Discrimine por Departamento.**

No es de competencia de la CRC.

- 2. ¿Cuántas de esas solicitudes han sido para el área rural y cuántas para el área urbana? Discrimine por Departamento.**

No es de competencia de la CRC.

Continuación: Cuestionario presentado, por el HR Jorge Eliécer Tamayo Marulanda en relación al Decreto 540 de 2020 en el Marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Página 2 de 5

3. ¿Cuáles son los análisis adelantados de los informes recibidos por parte de los diferentes operadores de servicio sobre las falencias de capacidad en el tráfico de datos previo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Gobierno Nacional?

En primer lugar, es importante tener en cuenta que el Decreto 555 de 2020 " *Por el cual se adoptan medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020*", recoge las disposiciones del Decreto 464 de 2020, incluyendo aquellas relacionadas con las obligaciones de información del servicio de Internet. En el párrafo segundo del artículo 4, del primer Decreto citado se estableció que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, que presten servicios de conexión a Internet deberán reportar, mínimo cada dos días, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones el comportamiento del tráfico de sus redes a efectos de determinar oportunamente las medidas a implementar para priorizar contenidos o aplicaciones, durante la ocurrencia de pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud.

Adicionalmente, el citado Decreto señala que los operadores deberán reportar la evidencia suficiente que justifique la priorización de las aplicaciones o contenidos antes mencionados, al menos 24 horas antes de iniciar la priorización de la que trata el presente párrafo transitorio, indicando también la fecha y hora exacta de inicio y la fecha y hora exacta de finalización de la priorización.

A partir de lo anterior, la CRC expidió la Resolución CRC 5951 de 2020, subrogada posteriormente por la Resolución CRC 5969 de 2020, mediante la cual se establecen reglas rigurosas bajo las cuales los proveedores de servicios de Internet deberán gestionar su red y priorizar el tráfico, entre otros aspectos.

La Comisión fortaleció las condiciones bajo las cuales se autoriza a los operadores que presten servicio de acceso a Internet a realizar gestión sobre el tráfico que cursa por sus redes, reforzando de esta manera las reglas que fueron definidas por la Comisión desde el año 2011. Lo anterior, con el fin de garantizar el acceso a Internet por parte de los ciudadanos durante el período de declaratoria de pandemia, y de que el regulador disponga de información relevante mediante la implementación de reportes de información cada dos (2) días durante el período de emergencia.

A través de esta medida, se busca que los operadores garanticen la continuidad de la prestación del servicio y el acceso permanente a contenidos relacionados con los servicios de salud, las páginas gubernamentales y del sector público, el desarrollo de actividades laborales, de educación y el ejercicio de derechos fundamentales. La priorización para el acceso a estos contenidos aplicará individualmente para cada operador, y podrá utilizarse únicamente en aquellos casos en que se evidencien altos incrementos en la demanda de tráfico y degradación de la calidad de servicio en su respectiva red, esto siempre y cuando la aplicación de los mecanismos de gestión de tráfico permitidos desde 2011 en la regulación no permitan solucionar estas problemáticas.

Continuación: Cuestionario presentado, por el HR Jorge Eliécer Tamayo Marulanda en relación al Decreto 540 de 2020 en el Marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Página 3 de 5

Ahora bien, en cuanto a los reportes de información, estos se dividen en 2. El primero corresponde a la línea base, es decir, a la información anterior a la declaración de pandemia, la cual corresponde a los meses de enero, febrero y marzo, mientras que el segundo hace referencia a la información de tráfico diaria desde el treinta (30) de marzo de 2020 hasta el treintauno (31) de mayo de 2020.

Dicha obligación de información aplica para todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que ofrezcan acceso a Internet fijo y/o móvil que cuenten con más de 50.000 usuarios en todo el país. Por su parte, los proveedores de redes y servicios de acceso a Internet fijo y/o móvil que cuenten con menos de 50.000 usuarios deberán tener disponible la información descrita para ser entregada a la Comisión en el momento que esta lo requiera.

A partir de la información reportada por los operadores, la CRC elabora y publica semanalmente un reporte que muestra la evolución del tráfico de Internet en Colombia. Dichos reportes se encuentran publicados en la página de CRC en el siguiente enlace:

<https://www.crcm.gov.co/es/noticia/reporte-del-tr-fico-de-internet-durante-la-emergencia-sanitaria-declarada-por-el-ministerio-de-salud-y-proteccion-social>

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez compilada y analizada la información reportada por los operadores, con corte al 19 de abril de 2020, se evidenció lo siguiente:

- Respecto del tráfico mensual, desde el inicio de la cuarentena obligatoria se evidenció un incremento del tráfico de Internet motivado por el aumento en la demanda de los hogares colombianos cercano al 38,8%.
- Los sábados son los días de mayor tráfico. En promedio se cursa 4.7% más tráfico que el resto de los días de la semana.
- Los lunes y martes son los días de menor tráfico. En promedio se cursa 6.2% menos tráfico que en el resto de los días de la semana.
- Durante el periodo en referencia, la franja horaria de mayor tráfico del servicio de Internet (Hora pico) para todos los operadores de la muestra siguió ubicándose en horas de la noche, entre las 6:00 p.m. a las 10:00 p.m.
- La mayor parte del tráfico de Internet en la hora pico, aproximadamente el 60%, se cursó hacia servidores de contenidos y/o aplicaciones CDN (Content Delivery Network), alojados localmente en Colombia (tales como Facebook, Google y Netflix, entre otros), distribución de tráfico que no presenta mayores modificaciones antes del Estado de Emergencia y durante el mismo.

De acuerdo con lo analizado se puede concluir que:

1. El comportamiento del servicio de internet en el país sigue estable y no representa riesgo para la red.

Continuación: Cuestionario presentado, por el HR Jorge Eliécer Tamayo Marulanda en relación al Decreto 540 de 2020 en el Marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Página 4 de 5

2. La infraestructura y las redes de comunicaciones que tiene la industria TIC en Colombia han demostrado estar dimensionadas para soportar el aumento de la demanda y preservar la continuidad del servicio en la hora pico.
3. Los usuarios han acatado las recomendaciones de uso eficiente de la red, dando prioridad a los contenidos de trabajo y educación y dejando las actividades de ocio y entretenimiento para las horas de la noche donde mayor tráfico se genera.
4. **¿Manifieste, si conocen los planes de expansión (Área Urbana y Rural) de los diferentes operadores previo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Gobierno Nacional, que permitan inducir que con la reducción de los plazos para el otorgamiento de las licencias, se vayan efectivamente a realizar durante el periodo de asilamiento establecido en el Decreto 531 de 2020?**

No es de competencia de la CRC.

5. **Según los informes que deben presentar los operadores con relación a la resolución 5951 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, como se ha comportado la priorización del tráfico de datos; discrimine por las categorías establecidas en el Decreto 464 de 2020.**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución CRC 5969 de 2020, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que presten servicios de acceso a Internet fija y/o móvil y necesiten recurrir, durante la ocurrencia de pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) al mecanismo de priorización de tráfico para acceder a contenidos y aplicaciones relacionados con los servicios de salud, las páginas gubernamentales y del sector público de Colombia, el desarrollo de actividades laborales, de educación y el ejercicio de derechos fundamentales, deberán enviar a la CRC, al menos 24 horas antes de iniciar la priorización de tráfico, un reporte de información con las evidencias suficientes que considere para justificar la priorización de tráfico.

En este sentido, y a pesar del incremento identificado en los datos de tráfico reportados por los operadores, y expuesto en la respuesta a la pregunta 3, la Comisión no ha recibido reporte por parte de los operadores de comunicaciones fijas y móviles relativos a la necesidad de realizar priorización de tráfico.

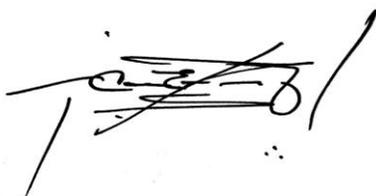
6. **¿Sírvese informar; por qué no se estipulo en el Decreto 540 de 2020, un término de revisión posterior de las licencias autorizadas para la construcción, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, por parte de las entidades competentes para la ratificación o no de las mismas?**

Continuación: Cuestionario presentado, por el HR Jorge Eliécer Tamayo Marulanda en relación al Decreto 540 de 2020 en el Marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

No es de competencia de la CRC.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial saludo,



CARLOS LUGO SILVA
Director Ejecutivo

Proyectado por: Mauricio Gómez
Revisado por: Miguel Andrés Durán
Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

CC
Doctora
Karen García Rivera
Secretaría General
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Email: kgarcia@mintic.gov.co